



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 218 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 04 de Setiembre 2,023

VISTO: El Proveído N° 003269-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 25.08.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **PEDRO LEZAMA ALVAREZ**, respecto del predio ubicado en el Sector Santo Domingo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 12.04.2023, el señor Pedro Lezama Álvarez, presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Santo Domingo, Valle Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 000127-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 18.05.2023, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector Santo Domingo, (Sector V), Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad. Agrega, entre otros aspectos, que el predio se superpone una parte con sitio arqueológico "Cerro Oreja Sector 1" y a su vez se superpone en parte con el Área de Protección Forestal 1 y en su totalidad con el Área de Protección Forestal 2 que fueron definidas y delimitadas en su oportunidad con el fin de proteger las riberas del cauce de quebrada, que también lo involucra, que sirve para las escorrentías que bajan del Cerro Orejas y pasan por debajo del Canal Madre, con el fin de proteger la estructura hidráulica cuando se presenten los fenómenos de El Niño;



Que, mediante Informe Técnico N° 000033-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 18.07.2023, el Ingeniero adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, sostiene, entre otros aspectos, que 0.87 ha. aproximadamente tiene rastro de cultivo de maíz en el cauce de quebrada, el resto del área es eriazo y no se evidencia que al 18.07.1995 haya tenido actividad agropecuaria como se observa en la fotografía aérea año 1997 (terreno eriazo en su totalidad);

Que, mediante Acta de Sesión N° 004-2023-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 02.08.2023, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor Pedro Lezama Álvarez, respecto del predio en comento, por corresponder a áreas eriazas; en atención al artículo 19 de la resolución ejecutiva regional N° 1000-2014-GRLL/PRE;

Que, el Art. 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio está en área eriaza, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;



SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor Pedro Lezama Álvarez, respecto del predio ubicado en el Sector Santo Domingo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente